

RESOLUCIÓN N° **042429** AGO 2022

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-129915, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz - Cesar, para beneficio del Centro de Desarrollo Tecnológico Pesquero, a nombre del DEPARTAMENTO DEL CESAR con identificación tributaria No 892399999-1”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la Doctora ESTHER MENDOZA PEINADO identificada con C.C. No. 49.791.540, actuando en calidad de Secretaria de Infraestructura del Departamento Cesar, con identificación tributaria No 892399999-1, solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No 190-129915 ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, para beneficio del “Centro de Desarrollo Tecnológico Pesquero”. Dicha solicitud fue objeto de requerimiento informativo, lo cual fue respondido por el doctor ANDRES FELIPE MEZA ARAUJO, identificado con la C.C. No. 7.570.984, en calidad de GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR con identificación tributaria No 892399999-1. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-129915 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Lote Rural)
3. Certificación expedida por la Rectora de la Universidad Nacional Doctora Dolly Montoya Castaño, indicando que “se autoriza a la Gobernación del Cesar para adelantar los trámites necesarios ante la Alcaldía del municipio de La Paz (Cesar), relacionados con la licencia de construcción del Centro de Desarrollo Tecnológico Pesquero...”
4. Copia del Contrato de Obra No 2020 04.0001, cuyo objeto es “OBRA CIVIL DEL CDT PESQUERO EN EL MARCO DEL PROYECTO BPIN No 2013000100257 CONSOLIDACION DE LAS CAPACIDADES EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR”.
5. Copia del Decreto Número 1008 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Ministerio del Interior, por medio del cual se suspende al gobernador del Departamento del Cesar y se hace un encargo.
6. Copia del Acta de Presidencia como Gobernador (e) del doctor ANDRES FELIPE MEZA ARAUJO identificado con la C.C. No. 7.570.984
7. Copia cédula de ciudadanía de ANDRES FELIPE MEZA ARAUJO
8. Certificado de existencia y representación legal de HIDROLOGIA GEOLOGIA AMBIENTAL S.A.S. -HGA SAS, empresa perforadora.
9. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
10. Programa para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua “PUEAA”.
11. Autorización conferida por la Rectora de la Universidad Nacional de Colombia, para adelantar trámite ambiental. La citada autorización reza lo que a continuación se indica: “En virtud de las facultades conferidas mediante acuerdo 11. de 2005 del Consejo Superior Universitario, Estatuto General y en respuesta a la solicitud realizada mediante correo electrónico por la secretaria de infraestructura, le informo que se autoriza a la Gobernación del Cesar para adelantar los trámites necesarios ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar, relacionados con la licencia ambiental (sic) para la construcción del Centro de Desarrollo Tecnológico Pesquero, cuya infraestructura se encuentra ubicada al interior de los predios de la Universidad nacional de Colombia, sede de La Paz.”
12. Información y documentación soporte de la petición.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), “Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto. Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer planes de manejo ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición”. En el listado de proyectos consagrados en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del decreto en citas no se relaciona este tipo de proyectos. En consecuencia, para el proyecto denominado “Centro de Desarrollo Tecnológico Pesquero”, no se requiere tramitar Licencia Ambiental. De

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0424** de **29 AGO 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-129915, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz - Cesar, para beneficio del Centro de Desarrollo Tecnológico Pesquero, a nombre del DEPARTAMENTO DEL CESAR con identificación tributaria No 892399999-1.

2

igual manera no es legalmente procedente, imponer o establecer plan de manejo ambiental para dicho proyecto. Lo que se requiere en este tipo de proyectos, es el permiso, concesión y/o autorización para el uso de los recursos naturales renovables. En este caso, se solicitó y tramitó la correspondiente concesión de aguas subterráneas.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No. 043 de 30 de marzo de 2022, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de la Paz - Cesar y en el boletín oficial de la página web de la Corporación. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello, se optó por su difusión a través de la página en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 25 y 26 de abril de 2022. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 5 de julio del año en citas. Lo requerido se aportó el día 5 de julio de 2022.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

SÓLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas.

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

Los pozos objeto de la solicitud se ubican al interior del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-129915 en inmediaciones de los puntos georreferenciados con las coordenadas geográficas que a continuación se indican, tomadas con el Datum Magna Sirgas, Colombia origen central:

Tabla 1. Coordenadas puntos de captación Pozos

Pozo	Coordenadas		a.s.n.m
	N	W	
PZ-1	10°23'36.13"	73°11'52.2"	129
PZ-2	10°23'35.63"	73°11'58.8"	129



Foto 1. Detalle del pozo No 1

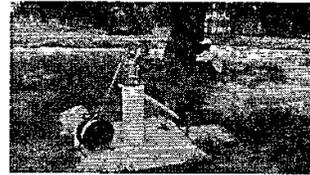


Foto 2. Detalle del pozo No 2

2. Georreferenciación de infraestructura ó infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

Continuación Resolución No **0424** de **29 AGO 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-129915, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz - Cesar, para beneficio del Centro de Desarrollo Tecnológico Pesquero, a nombre del DEPARTAMENTO DEL CESAR con identificación tributaria No 892399999-1.

3

El proyecto presenta infraestructura representada por laboratorios, estanques de crecimiento y estanques de alevinaje, toda ubicada en los alrededores de los pozos objeto de la solicitud y en consecuencia alrededor de las siguientes coordenadas:

Tabla 2. Coordenadas ubicación infraestructura

Pozo	Coordenadas		s.n.m
	N	W	
PZ-1	10°23'36.12"	73°11'52.2"	129
PZ-2	10°23'35.63"	73°11'58.81"	129

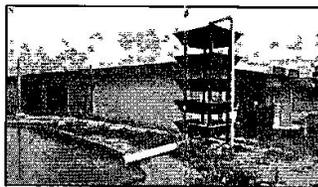


Foto 3. Vista de la estación de alevinaje



Foto 4. Vista general área administrativa y laboratorios

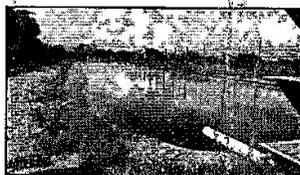


Foto 5. Vista general reservorio



Foto 6. Vista general estructura de recirculación sobrantes

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El predio de matrícula inmobiliaria No. 190-129915, se encuentra ubicado al interior de la sede de la UNIVERSIDAD NACIONAL en el Municipio de la paz, la cual se encuentra del lado izquierdo en sentido norte-sur de la vía que comunica al Municipio de Valledupar con el Municipio de la Paz, 2,5 kilómetros antes de llegar a dicho municipio.



Imagen 1. Detalle del corredor de acceso al predio objeto de la solicitud

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Para acceder a los pozos se debe acceder al predio de la Universidad y una vez dentro desplazarse al fondo del predio tomando hacia el oeste. A continuación, se presenta gráficamente la ubicación de los puntos de captación, objeto del trámite en curso.



Imagen 2. Detalle del acceso a los pozos objeto de la solicitud

0424 de 29 AGO 2022

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-129915, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz - Cesar, para beneficio del Centro de Desarrollo Tecnológico Pesquero, a nombre del DEPARTAMENTO DEL CESAR con identificación tributaria No 892399999-1.

4

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

A través del análisis de la información documental del archivo de CORPOCESAR, se obtiene que los pozos en producción más próximos al punto de aprovechamiento objeto de la solicitud y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas, son los que se describen en la siguiente tabla, tomando como referencia la localización de los pozos objeto de la solicitud, se establece que el más cercano se ubica a un distanciamiento de 9,1 Kms, por lo que se prevé que no resultará afectado por la explotación de los pozos que se pretenden aprovechar.

Tabla 1. Distancia de los pozos en relación a otros pozos en producción

Usuario	Expediente	Resolución	Caudal	Coordenadas		Distancia
				N	E	
JOAQUIN TOMAS OVALLE PUMAREJO	CJA 18-2008	610 del 24 de julio de 2008	21	1089958	1650451	11,1
MURGAS DAVILA Y CIA S EN C	CJA 17-2003	1392 del 13 de septiembre de 2011	32	1051245	1410752	235
MURGAS DAVILA Y CIA S EN C	CJA 85-2011	0106 del 7 de febrero de 2012	45	1039744	1568197	9,1
LINDEY KAREN PALACIOS ROBLES	CJA 147-2011	0412 del 2 de mayo de 2012	1,5	1057222	1537747	10,9
ALFREDO ENRIQUE CHINCHIA CORDOBA	CJA 188-2009	0206 del 7 de marzo de 2018 - 429 del 28 de diciembre de 2020	2	1594826.6	1061685	750
NGEARQ I.A.C S.A.S ZOMA	CGJA 187-2019	23 del 1 de febrero de 2021	1	1640529	1095421	771

Fuente: CORPOCESAR 2022

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

De acuerdo a la información aportada por el peticionario en los informes sobre registros geofísicos de los pozos, se establece el diseño que a continuación se detalla:

Tabla 2. Características técnicas de los pozos

CARACTERÍSTICA	POZO 1	POZO 2
Profundidad de excavación	72 m	73 m
Profundidad del revestimiento	70 m	70 m
Diámetro de revestimiento	8"	8"
Diámetro de la tubería de succión	2"	2"
Diámetro de la tubería de descarga	2"	2"
Profundidad de succión	45 m	45 m
Filtros	8"	8"
Tubería Piezométrica y/o de monitoreo.	43 m PVC 3/4"	43 m en PVC 3/4"

Fuente: Gobernación del Cesar

7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

Tabla 3. Características técnicas equipos de bombeo

MOTOR	POZO 1	POZO 2
CARACTERÍSTICA		
MARCA	Evans	Evans
Potencia	3.0 HP	3.0 HP
RPM	3450	3450
Voltaje	220V	220V
Fases	3	3
BOMBA		
Marca	Evans	Evans
Tipo	Sumergible	Sumergible
Etapas	12	12
Diámetro de descarga	2"	2"
Tipo Impulsor	Cerrado	Cerrado
Materia del cuerpo	Acero Inoxidable	Acero Inoxidable
Materia del impulsor	Noryl	Noryl

Fuente: Gobernación del Cesar

Continuación Resolución No **0424** de **29 AGO 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-129915, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz - Cesar, para beneficio del Centro de Desarrollo Tecnológico Pesquero, a nombre del DEPARTAMENTO DEL CESAR con identificación tributaria No 892399999-1.

5

8. Máximo caudal a bombear, en litros /segundo

En la respuesta a los requerimientos de información de fecha 5 de julio de 2022, radicada con el No. 05653 del 06 de julio de 2022 el peticionario indica que el caudal que se proyecta captar en el pozo 1 es de 7 l/s y en el pozo 2, de 5 l/s. Sin embargo, los caudales resultantes en los pozos durante las pruebas de bombeo corresponden a 5,15 l/s en el pozo 1, y de 5 l/s en el pozo 2.

De lo anterior se infiere que el caudal solicitado sobrepasa la capacidad hídrica de los pozos objeto de la solicitud y en consecuencia los caudales a bombear deben ajustarse a los resultados de las pruebas de bombeo.

9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso).

Los diseños definitivos aportados de cada pozo, permitieron determinar que se aislaron las napas o capas subterráneas de suelo comprendidas entre la cota superior cero (0) y la cota superior e inferior de instalación de cada uno de los filtros, tal como se especifica en la Tabla siguiente.

Tabla 4. Napas aisladas.

ID POZO	DE (m)	A (m)	DESCRIPCIÓN INTERVALOS
POZO 1	+00.00	- 8.00	Sello Sanitario
	+00.00	- 10.00	Tubería ciega de 12" PVC
	22.00	- 28.00	Tubería ciega de 12" PVC
	46.00	- 52.00	Tubería ciega de 12" PVC
POZO 2	+00.00	- 20.00	Tubería ciega de 12" PVC
	16.00	- 28.00	Tubería ciega de 12" PVC
	46.00	- 52.00	Tubería ciega de 12" PVC
			Tubería ciega de 12" PVC

Fuente: Gobernación del Cesar

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuere el caso)

De acuerdo a la información técnica aportada por el peticionario, las napas para captar las aguas subterráneas se encuentran en las capas de suelo donde se instalaron los filtros, ubicados en los siguientes perfiles, detallados a continuación.

Tabla 5. Napas donde están ubicados los filtros.

ID POZO	DE (m)	A (m)	DESCRIPCIÓN INTERVALOS
POZO 1	+10.00	- 22.00	Filtro, Tubería ranurada de 12" PVC
	28.00	- 46.00	Filtro, Tubería ranurada de 12" PVC
	52.00	- 67.00	Filtro, Tubería ranurada de 12" PVC
POZO 2	+10.00	- 16.00	Filtro tubería ranurada de 10" PVC
	28.00	- 46.00	Filtro, Tubería ranurada de 12" PVC
	52.00	- 67.00	Filtro, Tubería ranurada de 12" PVC

Fuente: Gobernación del Cesar

11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

De acuerdo a lo verificado en la inspección ocular realizada a los pozos y a la información técnica soporte de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas presentada por el peticionario, los pozos objeto de la solicitud no corresponden a la categoría de pozos saltantes razón por la cual no amerita la instalación de una válvula de control o cierre.

12. Tipo de aparato de medición de caudal.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---**

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0.
FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución No **0424** de **29 AGO 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-129915, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz - Cesar, para beneficio del Centro de Desarrollo Tecnológico-Pesquero, a nombre del DEPARTAMENTO DEL CESAR con identificación tributaria No 892399999-1.

6

Durante la diligencia se observó que el sistema de captación de las aguas subterráneas carece de todo tipo de aparato o sistema de medición de caudal. El peticionario, una vez concedido el aprovechamiento deberá realizar la instalación del respectivo dispositivo de medición de caudal e informar a Corpocesar sobre la instalación del mismo.

13. Actividad de prueba de bombeo

Durante la diligencia se llevó a cabo prueba de bombeo para establecer el comportamiento del nivel del agua subterránea de cada pozo como consecuencia de la operación de los mismos. Para el efecto, se utilizaron dos sondas eléctricas marca Solinst, de 150 m de longitud, propiedad de Corpocesar, dos cronómetros y dos flexómetros, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 6. Prueba de bombeo pozo 1 CDT pesquero

"CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR" "CORPOCESAR"						
PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: La Paz	Predio: Universidad Nacional			Punto de Captación: Pozo 1		
Inicio: 25/04/2022 Hora: 08:51 a.m	Fin: 25/04/2022 Hora: 15:55 p.m.					
Coordenadas: 10°23'36,13" - W: 073°11'52,2" (1641266 N-1096332 E)	Diam: 12"	Prof: 72 m	h: 0,69 m			
Bomba marca: EVANS	HP: 3	Caudal: 5,14 l/s	Medidor: NO			
Responsables: Jorge Carpio/Luis Eduardo Gutierrez	Cargo: Profesional Universitario/Operario					
Pozo de Observación No.	Distancia:		REGISTRACION		Caudal	
	(m)	(m)	Hora	(m)	(l/s)	(l/s)
8:51:00	0:00:00	13,71	0	14:51:00	17,6	
8:51:30	0:00:30	15,36	1,65	14:51:30	15,19	
8:52:00	0:01:00	16,07	2,36	14:52:00	16,65	
8:52:30	0:01:30	16,48	2,77	14:52:30	16,4	
8:53:00	0:02:00	16,7	2,99	14:53:00	16,26	
8:53:30	0:02:30	16,855	3,145	14:53:30	16,18	
8:54:00	0:03:00	16,955	3,245	14:54:00	16,12	
8:54:30	0:03:30	17,07	3,35	14:54:30	16,05	
8:55:00	0:04:00	17,155	3,425	14:55:00	16,01	
8:55:30	0:04:30	17,2	3,48	14:55:30	15,98	
8:56:00	0:05:00	17,23	3,52	14:56:00	15,96	
8:56:30	0:05:30	17,25	3,55	14:56:30	15,94	
9:01:00	0:10:00	17,305	3,595	15:01:00	15,91	
9:05:00	0:14:00	17,335	3,625	15:05:00	15,89	
9:09:00	0:18:00	17,353	3,643	15:09:00	15,875	
9:07:00	0:16:00	17,375	3,665	15:07:00	15,860	
9:08:00	0:17:00	17,39	3,68	15:08:00	15,850	
9:12:00	0:21:00	17,41	3,7	15:12:00	15,840	
9:15:00	0:24:00	17,425	3,715	15:15:00	15,830	
9:18:00	0:27:00	17,435	3,725	15:18:00	15,825	
9:21:00	0:30:00	17,44	3,74	15:21:00	15,820	
9:26:00	0:35:00	17,465	3,765	15:26:00	15,815	
9:31:00	0:40:00	17,475	3,765	15:31:00	15,805	
9:36:00	0:45:00	17,485	3,775	15:36:00	15,800	
9:41:00	0:50:00	17,49	3,78	15:41:00		
9:51:00	1:00:00	17,505	3,795	15:51:00		
10:01:00	1:10:00	17,515	3,805	16:01:00		
10:11:00	1:20:00	17,54	3,83	16:11:00		
10:21:00	1:30:00	17,55	3,835	16:21:00		
10:31:00	1:40:00	17,555	3,835	16:31:00		
10:41:00	1:50:00	17,555	3,835	16:41:00		
10:51:00	2:00:00	17,575	3,865	16:51:00		
11:01:00	2:10:00	17,575	3,865	17:01:00		
11:11:00	2:20:00	17,575	3,865	17:11:00		
11:21:00	2:30:00	17,585	3,875	17:21:00		
11:31:00	2:40:00	17,575	3,865	17:31:00		
11:41:00	2:50:00	17,585	3,875	17:41:00		
12:01:00	3:10:00	17,61	3,895			
12:11:00	3:20:00	17,61	3,9			
12:21:00	3:30:00	17,62	3,91			
12:31:00	3:40:00	17,6	3,89			
12:41:00	3:50:00	17,6	3,89			
12:51:00	4:00:00	17,6	3,89			

Observaciones: N: 13,71 m. / H: 0,69 / Punto de succión: 45 m. / T: Revestimiento PVC 12" / L: Descarga libre 2"
Alteza: 126 m. / Aforo por método volumétrico

Fuente: CORPOCESAR 2022

Tabla 7. Resultados de la prueba de bombeo Pozo 1						
Predio Universidad Nacional	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Abatimiento s"(m)	Caudal Medido en l/s	Capacidad Especifica en l/s/m	Revestimiento en m
Pozo 1	13,71	17,600	3,890	5,15	1,324	67

Fuente: CORPOCESAR 2022



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---**



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución No **0424** de **29** AGO 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-129915, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz - Cesar, para beneficio del Centro de Desarrollo Tecnológico Pesquero, a nombre del DEPARTAMENTO DEL CESAR con identificación tributaria No 892399999-1.

7

Tabla 8. Comportamiento del acuífero				
Predio Universidad Nacional	Abatimientos (m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
Pozo 1	3,890	17,600	45	27,400

Fuente: CORPOCESAR 2022

Luego de transcurrido un tiempo de 360 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 17,60m, el caudal de descarga medido mediante el método volumétrico fue de 5,15 l/s y se conservó una columna de agua aprovechable no explotada de 27,4 m. El valor de la capacidad específica del pozo (1.32 l/s/m) es media lo que indica que el acuífero captado presenta un rendimiento medio y una recuperación rápida en consecuencia, se considera que con un régimen de operación intermitente se permite la recuperación progresiva del nivel estático inicial del pozo.

Tabla 9. Prueba de bombeo pozo 2 CDT Pesquero

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"						
PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: La Paz	Predio: Universidad Nacional		Punto de Captación: Pozo 2			
Inicio: 26/04/2022	Hora: 9:12 a.m	Final: 26/04/2022	Hora: 16:02 p.m.			
Coordenadas: 10°23'35.63"N - 73°11'58.81"W (1641250 N-1096131)		Diam: 20"	Prof tot: 73 m	H: 0,78 m		
Bomba marca: EVANS		HP: 3	Caudal: 5 L/s	Medidor: NO		
Responsables: Jorge Carpio/Luis Eduardo Gutierrez		Cargo: Profesional Universitario/Operario				
Pozo de Observación No.:						
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (m)	RECUPERACION		AFOROS (l/s/m)
				RAZ	S (m)	
9:12:00	00:00:00	13,67	0		15:12:00	18,22
9:12:30	00:03:00	15,19	1,52		15:12:30	15,71
9:13:00	00:06:00	15,98	2,31		15:13:00	14,99
9:13:30	00:09:00	16,49	2,82		15:13:30	14,6
9:14:00	00:12:00	16,81	3,14		15:14:00	14,39
9:14:30	00:15:00	17,04	3,37		15:14:30	14,26
9:15:00	00:18:00	17,19	3,52		15:15:00	14,21
9:16:00	00:24:00	17,39	3,72		15:16:00	14,15
9:17:00	00:30:00	17,49	3,82		15:17:00	14,11
9:18:00	00:36:00	17,56	3,89		15:18:00	14,09
9:19:00	00:42:00	17,61	3,94		15:19:00	14,07
9:20:00	00:48:00	17,64	3,97		15:20:00	14,06
9:22:00	01:00:00	17,69	4,02		15:22:00	14,045
9:24:00	01:12:00	17,72	4,05		15:24:00	14,025
9:26:00	01:24:00	17,75	4,08		15:26:00	14,015
9:28:00	01:36:00	17,77	4,1		15:28:00	14,05
9:30:00	01:48:00	17,78	4,11		15:30:00	13,995
9:33:00	02:12:00	17,8	4,13		15:33:00	13,99
9:36:00	02:24:00	17,82	4,15		15:36:00	13,975
9:39:00	02:36:00	17,84	4,17		15:39:00	13,97
9:42:00	03:00:00	17,85	4,18		15:42:00	13,96
9:47:00	03:30:00	17,865	4,195		15:47:00	13,95
9:52:00	04:00:00	17,88	4,21		15:52:00	13,935
9:57:00	04:30:00	17,9	4,23		15:57:00	13,99
10:02:00	05:00:00	17,91	4,24		16:02:00	13,92
10:12:00	1:00:00	17,94	4,27			
10:22:00	1:10:00	17,96	4,29			
10:32:00	1:20:00	18,10	4,43			
10:52:00	1:40:00	18,16	4,49			
11:12:00	2:00:00	18,20	4,53			
11:32:00	2:20:00	18,215	4,545			
11:52:00	2:40:00	18,23	4,56			
12:12:00	3:00:00	18,130	4,46			
12:42:00	3:30:00	18,14	4,47			
13:12:00	4:00:00	18,14	4,47			
13:42:00	4:30:00	18,155	4,485			
14:12:00	5:00:00	18,15	4,48			
14:42:00	5:30:00	18,19	4,52			
15:12:00	6:00:00	18,22	4,55			

Observaciones: N.E: 13,67 m./H: 0,78/ Punto de succión: 45,00 m./ T. Revestimiento PVC 12"/ T. Descarga Hierro 2"
Altura: 129 msnm/ Aforo por método volumétrico

Fuente: CORPOCESAR 2022

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0424** de **29 AGO 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-129915, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz - Cesar, para beneficio del Centro de Desarrollo Tecnológico Pesquero, a nombre del DEPARTAMENTO DEL CESAR con identificación tributaria No 892399999-1.

8

Tabla 10. Resultados de la prueba de bombeo Pozo 2						
Predio Universidad Nacional	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Abatimientos ^s (m)	Caudal Medido en l/s	Capacidad Especifica en l/s/m	Revestimiento en m
Pozo-2	13,67	18,220	4,550	5	1,099	67

Fuente: CORPOCESAR 2022

Tabla 11. Compartimiento del acuífero					
Predio Universidad Nacional	Abatimientos ^s (m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m	No
Pozo 2	4,550	18,220	45	26,780	

Fuente: CORPOCESAR 2022

Luego de transcurrido un tiempo de 360 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 18,22 m, el caudal de descarga medido mediante el método volumétrico fue de 5 l/s y se conservó una columna de agua aprovechable no explotada de 26,78 m, mientras que en la prueba de recuperación se alcanzó el 95% del nivel estático inicial en 50 minutos. El valor de la capacidad específica del pozo 1,099 l/s/m es media lo que indica que el acuífero captado presenta un rendimiento medio y una recuperación rápida, en consecuencia, se considera que con un régimen de operación intermitente como lo plantea el peticionario se permite la recuperación progresiva del nivel estático inicial del pozo.

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

No existe población que se sirva de las mismas aguas para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que estos puntos de aprovechamiento hídrico subterráneo será de uso exclusivo para el proyecto denominado CDT Pesquero, ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-129915, en jurisdicción del municipio de La Paz -Cesar.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Teniendo en cuenta que el aprovechamiento hídrico subterráneo es para el uso exclusivo del proyecto denominado CDT Pesquero, ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-129915, en jurisdicción del municipio de La Paz -Cesar, no se presentan derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos; sin embargo, es pertinente indicar que el régimen de explotación de los pozos objeto de la solicitud, deberán modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido llegue a resultar afectado por descenso de nivel.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación

El conjunto de obras existentes y elementos necesarios para el aprovechamiento de las aguas subterráneas objeto de la solicitud de concesión, se encuentran ubicadas en el mismo predio donde se ubica el CDT Pesquero.

Continuación Resolución No **0424** de **29 AGO 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-129915, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz - Cesar, para beneficio del Centro de Desarrollo Tecnológico Pesquero, a nombre del DEPARTAMENTO DEL CESAR con identificación tributaria No 892399999-1.

9

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes

Dadas las características de la operación de los pozos (bombeo intermitente, transporte y almacenamiento del líquido a utilizar) y los sistemas que se emplearán para la utilización de las aguas, se prevé que la generación de sobrantes no se presentará.

18. Información suministrada en la solicitud

De conformidad a la información documental de la solicitud que reposa en el expediente CGJ-A-194-2021, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y producto de los requerimientos, la solicitud de aprovechamiento hídrico de las aguas subterráneas presentada por el DEPARTAMENTO DEL CESAR, con identificación tributaria No 892399999-1, para beneficio del CDT Pesquero ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-129915, zona rural del municipio de La Paz - Cesar, se utilizará para uso pecuario (acuícola) y específicamente en las actividades de producción piscícola, además del uso doméstico en las instalaciones del CDT Pesquero, para una población de 25 personas.

El peticionario aportó la información requerida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible para la solicitud de concesión de aguas subterráneas y presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el proyecto.

19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el Artículo No. 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible.

El peticionario presentó el plan de uso eficiente y de ahorro del agua que de manera general cumple con lo requerido en el artículo 2º de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con información sobre aspectos generales, diagnóstico, objetivo y acciones para el ahorro y uso eficiente del agua.

En el plan de acción del PUEAA presentado por el peticionario se establecen de manera general las actividades a desarrollar, encontrando que las metas e indicadores se plantean de manera general.

Tabla 12. Actividades del Plan de Acción del PUEAA

Actividades propuestas por el peticionario en el PUEAA
Optimizar las redes de conducción y distribución del agua.
Instalar sanitarios ahorradores de agua para los 12 sanitarios del proyecto
Revisar periódicamente las mangueras y llaves de cierre para verificar que estén funcionando correctamente
Regar la vegetación dos veces por semana se debe realizar en las horas de la mañana o en la noche para disminuir la cantidad de agua requeridas para las plantas
Mantenimiento o revisión periódica a las redes de conducción, almacenamiento
Revisión de la infiltración de las piscinas
Optimizar las redes de conducción y distribución del agua según se requiera
Concientizar al personal del proyecto de las medidas a tomar para evitar el desperdicio de agua por medio de socializaciones, charlas y/o capacitaciones
Revisar periódicamente las estructuras de almacenamiento y al equipo de bombeo
informar cualquier goteo o fuga de agua para que se adopte las acciones pertinentes, evitando así el desperdicio del agua
Cuidar los accesorios (llave de cierre, tuberías) y hacer buen uso de estas, cerrar bien para evitar goteras, no tirar basura y/o residuos dentro del pozo

0424

de **29** AGO 2022

Continuación Resolución No. 0424 de 29 AGO 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-129915, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz - Cesar, para beneficio del Centro de Desarrollo Tecnológico Pesquero, a nombre del DEPARTAMENTO DEL CESAR con identificación tributaria No 892399999-1.

10

Tener siempre presente las acciones de control para el uso eficiente y ahorro del agua.
Empleo de aguas lluvias en actividades pecuaria
Reusó de aguas
Control de llenado de los tanques de almacenamiento de agua
Control de los volúmenes de agua implementados
Mantenimiento y limpieza de los tanque de almacenamiento de agua

Fuente Gobernación del Cesar

20. Concepto en torno a la concesión solicitada

Por todo lo anterior, técnica y ambientalmente se considera factible otorgar el derecho para aprovechar las aguas subterráneas captadas a través de dos (2) pozos profundos, en beneficio del proyecto denominado CDT Pesquero, ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-129915, en zona rural del municipio de La Paz - Cesar, al DEPARTAMENTO DEL CESAR con identificación tributaria No 892399999-1, en cantidad total de 10,15 l/s para uso agropecuario (Acuicultura) y uso doméstico, por el término de diez (10) años, en las condiciones y especificaciones que a continuación se indican:

Tabla 13. Caudales a otorgar.

Pozo	Coordenadas		Caudal (l/s)	Caudal por Uso l/s	
	N	W		Doméstico para 25 personas	Pecuaria (Acuicultura)
Pozo 1	10°23'36.12"	73°11'52.2"	5,15		
Pozo 2	10°23'35.63"	73°11'58.81"	5,0		
TOTAL			10,15	0,04	10,11

Fuente: Corpocesar 2022.

Para el aprovechamiento de las aguas subterráneas derivadas a través de los dos (2) pozos se establece un régimen de operación de 24 horas/día de manera alternada y/o intermitente, para evitar el agotamiento del acuífero.

20. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + \alpha$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte del DEPARTAMENTO DEL CESAR con identificación tributaria No. 892399999-1, conforme a la concesión de aguas a otorgar para uso

Continuación Resolución No **0424** de **29 AGO 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-129915, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz - Cesar, para beneficio del Centro de Desarrollo Tecnológico Pesquero, a nombre del DEPARTAMENTO DEL CESAR con identificación tributaria No 892399999-1.

11

agropecuario (Acuicultura) en cantidad de 10,11 l/s y uso doméstico en cantidad de 0.04 l/s, tal como se indica a continuación:

Tabla. 14. Uso Agropecuario (Acuicultura)

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	10,11
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Agricultura	0,0776
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio Ingenio B, El Norte, Pororó, Motobomba y Corredor Polaco, ubicado en área rural, jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar.	142
U: Importancia del uso	Agropecuario	0,85

Fuente: Corpocesar 2022.

Tabla. 15. Uso Doméstico

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0,04
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Industria	0,0756
a: Constante cantidad mínima de árboles	Ubicado en Zona Rural del Municipio de Agustín Codazzi - Departamento del Cesar	142
U: Importancia del uso	Uso Domestico	1

Fuente: Corpocesar 2022.

Reemplazando los valores en el modelo matemático, para Uso Agrícola, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{10,11 * 10 * (1 + 0,0776)}{0,85} + \frac{0,04 * 10 * (1 + 0,0756)}{1} + 142$$

$$= 271 \text{ árboles}$$

En consecuencia, el DEPARTAMENTO DEL CESAR con identificación tributaria No. 892399999-1, debe plantar la cantidad total de 271 árboles de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

21. Las demás que los comisionados consideren conveniente para resolver lo pedido

El proyecto de acuicultura que requiere los caudales solicitados por el peticionario, consta de las siguientes estructuras demandantes de agua para su operación:

Tabla 16. Infraestructura de estanques en el CDT pesquero

Estructura	Largo (m)	Ancho (m)	Lámina de agua (m)	Volumen (m³)	Cantidad	Volumen total (m³)
Estanque de Levante	35	12,5	1,2	525	6	3150
Estanque Reproductores	25	10	1,2	300	3	900
Estanque Alevinaje	15	10	1,2	180	6	1080
Reservorio	60	10	1,5	900	1	900
Tanque subterráneo	7	4	1,8	50,4	1	50,4
TOTAL						6080,4

Fuente: Corpocesar 2022.

El aprovechamiento de agua se hará mediante la captación por bombeo de los dos pozos objeto de la solicitud desde donde el agua será bombeada al reservorio para de allí ser distribuida a los diferentes sitios de interés para la producción piscícola que representan los estanques y el tanque de almacenamiento subterráneo antes relacionados, además de los sistemas sanitarios de las instalaciones del CDT (Área administrativa y laboratorios) y de las áreas de jardines.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido"

0424

de 29 AGO 2022

Continuación Resolución No. 0424 de 29 AGO 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-129915, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz - Cesar, para beneficio del Centro de Desarrollo Tecnológico Pesquero, a nombre del DEPARTAMENTO DEL CESAR con identificación tributaria No 892399999-1.

12

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) "Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974." (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que "Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre." (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades del proyecto denominado CDT Pesquero, Agropecuarias y domésticas, (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester aclarar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (período máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---**

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0424

de **29** AGO 2022

Continuación Resolución No. 0424 de 29 AGO 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-129915, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz - Cesar, para beneficio del Centro de Desarrollo Tecnológico Pesquero, a nombre del DEPARTAMENTO DEL CESAR con identificación tributaria No 892399999-1.

13

las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que, en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.
- “ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No. 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que el evaluador reportó lo pertinente a la oficina jurídica de la Corporación, por la presunta exploración sin previo permiso, toda vez que el petionario no acreditó haber obtenido el permiso de exploración que consagra la normatividad ambiental. Así las cosas, el trámite se cumplió y se culmina, sin perjuicio de la acción legal de la Oficina Jurídica por el reporte citado y la situación mencionada.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-129915, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz - Cesar, para beneficio del Centro de Desarrollo Tecnológico Pesquero, a nombre del DEPARTAMENTO DEL CESAR con identificación tributaria No 892399999-1, en cantidad de diez punto quince (10.15) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso Agropecuario (acuicultura – diez punto once (10.11) l/s) y uso doméstico (cero coma cero cuatro- 0,04 l/s), siendo derivado de dos pozos, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO 1: Las coordenadas de ubicación de los pozos, el caudal a derivar de cada uno de ellos y los usos asignados se detallan a continuación:

Pozo	Coordenadas		Caudal (l/s)	Caudal por Uso l/s	
	N	W		Domestico para 25 personas	Pecuario (Acuicultura)
Pozo 1	10°23'36.12"	73°11'52.2"	5,15		
Pozo 2	10°23'35.63"	73°11'58.81"	5,0		
TOTAL			10,15	0,04	10,11

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0424** de **29 AGO 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-129915, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz - Cesar, para beneficio del Centro de Desarrollo Tecnológico Pesquero, a nombre del DEPARTAMENTO DEL CESAR con identificación tributaria No 892399999-1.

----- 14

PARÁGRAFO 2: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al DEPARTAMENTO DEL CESAR con identificación tributaria No 892399999-1 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
5. Mantener los equipos de bombeo existentes, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser reemplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
6. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
7. Efectuar mantenimiento preventivo a los pozos. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
13. Cumplir con el régimen de operación de los pozos, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
14. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
15. Mantener en perfecto estado las tuberías y demás elementos que conforman los sistemas de conducción y distribución del agua para evitar pérdidas del recurso hídrico por daños y así contribuir al ahorro y uso eficiente del agua.

0424

de 29 AGO 2022 por medio de la cual se

otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N.º. 190-129915, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz - Cesar, para beneficio del Centro de Desarrollo Tecnológico Pesquero, a nombre del DEPARTAMENTO DEL CESAR con identificación tributaria No 892399999-1.

15

16. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calles, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
17. Abstenerse de incorporar en las aguas subterráneas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como residuos sólidos, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica y/o RESPEL.
18. Ajustar el Plan de Acción del PUEAA que se aprueba, de tal manera que en el mismo se identifique secuencialmente la línea temática, proyecto, objetivo, actividad, meta (cantidad numérica), indicador y fórmula del indicador. A partir de este plan generar el sistema de indicadores del PUEAA en el cual se debe identificar secuencialmente el indicador, su fórmula, objeto, antecedente, medio de verificación, tiempo de cumplimiento. Una vez estructurado lo anterior, estructurar el cronograma de ejecución de las actividades por quinquenio indicando las metas por año y finalmente conformar el presupuesto del PUEAA, todo lo cual debe presentarse en medio físico y magnético a CORPOCESAR en un término no superior a tres (3) meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la concesión. Dicho plan de acción queda sujeto y sometido a las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental que desarrolle la Corporación.
19. Sembrar 271 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateau a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateau se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros, dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0424

de 29 AGO 2022

Continuación Resolución No. 0424 de 29 AGO 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-129915, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz - Cesar, para beneficio del Centro de Desarrollo Tecnológico Pesquero, a nombre del DEPARTAMENTO DEL CESAR con identificación tributaria No 892399999-1.

16

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras, el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio de matrícula inmobiliaria No 190-129915, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz - Cesar. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal del DEPARTAMENTO DEL CESAR con identificación tributaria No 892399999-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

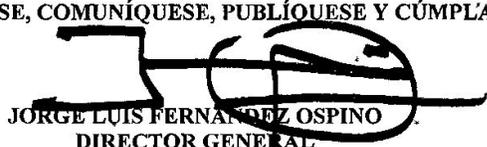
ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

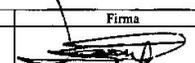
ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

29 AGO 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	José David Vidal Caceres	Abogado Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental	

Expediente: No. CGJ-A - 194 - 2021.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa-e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181